

RESOLUCIÓN No. S&2023-025II

ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENR(QUEZ SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QU£, el artículo 213 de la Constitución de la República establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujetan al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE, el articulo 227 de la carta magna, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a lo colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evo/oocidn.";

QUE, el articulo 309 de la Constitución de la República dispone que: "El sistema /inonciero nacional se compone del sector público, privado y del popular y solidario," que cada uno de estos sectores conforó con normas y entidades de control específicos y diferenciados, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)","

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la finalidad de la Superintendencia de Bancos es la de efectuar: "la vigilancia, auditoria, intervencidn, control y supervisidn de las actividadesfinoncieras que ejercen las entidades púó/icos y privadas del Sistema Financiero Nacional, can el propósito de que estas actividades atiendan al interés general, se sujeten al ordenamiento jurídico y de evitar, prevenir y desincentivar prácticas fraudulentos y prohibidos con el fin de proteger los derechos de los usuarios y/o clientes del sistema financiero nacional.";

QUE, los numerales 7, 8 y 9 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones de la Superintendencia de Bancos: "{...} 7. V'e/or por la estobi/idod, solidez y correcto funcionomiento de las entidades sz/jetos a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades /inoncieros que presten, mediante lo supervisidn permanente preventiva extro situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situacidn económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y Contra/de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de lo información que generan; 8. Establecer programas de supervisión intensiva a las entidades controlados, sin restriccidn alguna; 9. Exigir que las entidades controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctiv¢ts y de saneamiento, l 1:':

QUE, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero preceptúa que "La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir rodoy los actos y contratos que fueran necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de 5U C€i R*! ·»⟨i«, sifi que puedan olteror o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.",'

tVh¥W•8Up4rbanc0G.Q9



Resolución No. SB-2023-02511 Página No. 2

QUE, los numerales 2 y 5 del articulo 69 del Código del Orgánico Monetario y Financiero, establecen como funciones del Superintendente: *2. Dirigir las acciones de vigiloncia, auditoría, supervisión y control de competencia de la Superintendencia, 3. Oirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirb los reglamentos internos Correspondientes;";

QU6, el artículo 71del Código Orgánico Monetario y Financiero, preceptúa:

"Actos de control. Lo Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, podrá uti//yor cualquier modalidad, mecanismo, metodologia o instrompntos de conrro/, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores procticas, (...J.

Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presuncidn de legalidad, tendrón fuerza obligatoria y empezordn o regir desde la fecha de su notificación.

La Superintendencia de 8oncos, paro la /ormocid/» y expresidn de su voluntad político y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por porte de otros órganos o instituciones del Estado.';

QUE, el articulo 280 del Código Orgtnico Monetario y Financiero, dispone:

"Principios de la supervisidn. Los organismos de control previstos en este Código, en el bmblto de sus competencias, estan obligados a efectuar un proceso de supervisian permanente de acuerdo ol perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisian preventivo, prospectivo y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisian, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades /inonCieros, que permito determinar la simocién económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestida de r/esgo, el sistema de conrro/ interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar to veracidad de lo Informacian que generan y tos demas aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el Interés general y la protección de los derechos de los usoorios y/o c/iez/tes, /...}

la determinación de los tipos de superris/dn señalados en esta seccidn y su imp/ementocidn serbn reservadas y de exclusiva potestad de/osorgonismosde contro/, los superintendencios regularán lo que corresponda para e/ efecto; y, lo relocionado con estos tipos de st/pervisidn no serd sujeto de impugnocibn por parte de entidodes controladas.','

QUE, los articulos 281, 282 y 283 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen:

Art. 281. "Supervisidn preventiva. Consiste en la supervis/dn que se aplica a las entidades financieros determinadas par el organismo de control correspondiente Coma de muy bajo o bajo perfil de riesgo. entendiéndose como tales o oquellas entidades cuyo condición económico financiera, calidad de gobierno corporativo o cooperativo y de gestión de riesgos, entre orros condiciones que determine el organismo de control, se consideran suficientes para al tamaño y complejidod de sus operaciones o que presentan recomendaciones menores que no generon una preocupación sígnifi¢atíva para el supervisor.";



667777 | 27111177±11111771



Rncolución No. S8-2023Æ3611

Art. 282. "Supervisión correctiva. Consiste en la superviś/dn que se aplica a 10s entid"ades financieras determinadas par el organismo de control corresR»ndiente come de pe.rfil de riesga media, entendiëndose como tales a oquellas enr/dodes cuya condicidn econdmico -financiera, calídad de gobierno corparativo a coaperativo, a de çesfidri de riesgos, entre auras condicianes que determine el organísmo de control, evidencian debilidades de moderades a significatícas frehte al tamaiio y comple)ldadde sus operaciones yque ameritan un estricto seguimienta de las recamendaciones del supervisor.";

Art. 283. "Superv/siön intensive. Consiste e»losupervisidn que se apllca a lasentídadesfinancieras deterrninadas por el organisma de control carrespondl#nte como de peifil de riesgo alto y crítico, entendiéndose Como tales a aque/los entîdad85 hiya condicidn econdmico -financiers, calidad de gobierno corporotivo a cooperative, a de gestidn de riesgos, entre otras condiciones que d'etermine el organismo de control, se cansideron de inadecuados a deficientes para el tamo5o y complejidad de sus oparaciones, que requieren mejoras significativas a que presenton perspectivas claras de incumplir los requerimientos mínimos de solvencia a las han incumplido.

Lo supervisidn intensive se realizará tambiën a las entidodes financieros eUe registren pérdidas en los dos últimas trimestres a cuando la proyeccidn de sus negoclos indique que dentro de /os dos trimestres siguientes Hadrian boer par debajo del nivel minima de patrimonio técnico requerido:";

QUE, con Resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, este organismo de œntrol expidió el "Estatuto Orgánico de Gestidn Õrganizacional par Procesos de la Superintendencia de Boncos.";

QUE, este organismo de control con Resolución Nro. SB-2017-810 de 20 de septiembre de 2017, vIgente a partir de su publicaódn en la pagina web institutional, aprob6 la Codifiœci6n de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE, el artícuto 1, capitulo lf, t"rtulo i, libro I, de la Codificación de las Normas de la SuperIntendencia de Bancos, contiene el Índice temático por series documentales de los expedientes clasificados homo reservados y la información exclulda del derecho de acceso a la información pública;

QUE, medlante Actas de Reun1ón Nro. 006-2023 y Nro. 007•2023 de 19 y 30 de octubre de 2023, respectivamente, los titulares de las si\$uîentes unidades: Intendencia Nacional de Control del Sector Flnanciero Privado; Intendencia Naclonal de Control del Sector Flnanciero Público; Intendencia Nacional de Riesgos. y Estudios; Intendencia Regional de Guayaquil; Intendencia Regional de Cuenca; Intendencia Regional de Portoviejo; y, Dirección National de Desarrollo y Mon"itoreo, aprueban la segunda versión de la "Metodología de Supervisida Basada en Riesgos", sus plantillas y anexos, para las entidades de los sectores finartcieros público y privado;

QUE, mediante Memofando Nro. SB-{G-2023-0486-d de 15 de septiembre de 2023 y su alcance con Memorando Nro. SB-IG-2023-0583-d de 01 de noviembre de 2023, la Intendencia General, remite el proyecto de "Metodołogla de Supervlsidn Basada en P/espos", sus plantillas y anexos, a fin de que se continúe Eon el trámite correspondiente previo a la suscripción par parte dela Máxima Autoridad;





Reaołución No. SB•302342811 P1glna No. 4

QUE, mediante Memorando Nro. SB-CGPMC-2023-112S-M de 1S de septlernbre de 2023 y memoranda Nro. SB-CGPMC-2023-1336-M de01de noviembre de 2023, la Coo'dinación General de Planificación y Mejoramiento Continuo, sol\(\text{cit\tilde}\) a la Intendenc\(\text{a}\) National Jurfdica su pronunciamiento, para lo cual adjunt\(\tilde\) el formul\(\tilde\) correspondiente en el cual informa que el proyecto de 'Metodolog\(\tilde\) de Superv\(\tilde\)s dn Basada en Riesgos', sus plantillas y anexos, guardan cons\(\tilde\)stencia con la actual estructura organizacional de la Superintendencia de Bancos,

QUE, mediante Memorando fJro, SB-INJ-2023-1223-M de 13 de noviembre de 2023, la Intendencia Nacional Juridica, respecto al proyecto de "Metodo/og/a de *Supervisidn Basada* en *Riesgos'*, sus plantillas y anexos, informa que se pueden aplicar tae definidones de perfiles de rlesgo establecidas en los artkulos 281, 282 y 283 del ¢ódigo Orgánico Monetaño y Financiero, considerando otros critertos o condic>ones aplicables a los tipos de supervisión estipuladœ en la normativa correspondiente, y así conlteven a una eficaz actualiza¢ión de la "Metodologia .de Supervi'siófi Basada en Riesgos" de las ent1dades de los Sectores Financieros Público y Privado, con fundamento en la atribución del artfculo 71delCOMF ya citado.

QUE, mediante memorando Nro. SB-IG-2023-0636-M de 30 de noviembre de 2023, la Intendencia General remite al Despacho de la SuperIntendente de Bancos, Subrogante, el expediente de la propuesta de "Metodología de Supervisión Basada en Riesgos" con sus plantillas y anexos, para su consideración; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

RESUELVE:

ARTfCMŁO ÚNICO. - A¢TUALIZAR la 'Metodalogía de Supervisidn Basada en Riesgos" para las entldades de los sectores financieros público y privado, sus plantillas y arlexos; mismas que constan como anexo y forman parte de esta resolución.

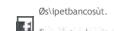
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA - 1as modificaciones, ajustes o .actualizaciones que sean necesarios efectuar a la "Metadolagla de Supemislan 8mado en Riesgos" para las entidades de k>s seoores financteros público y privado, sus plantillas y anexos, aprobadas con esta Resolución, estarãn a cargo de la Dirección Nacional de Desarrollo y Monitoreo, en coordinación y colaboración con las áreas de control y nesgos.

El Comíté de Supervislón y Control, aprobarã las modificaciones, ajustes o actualizaciones de las plantillas y anexæ, cuando estas sean de forma a no altered los preceptos y critertos de la "A4etodo/ogío de Supervisidn Basada en Riesgos"; todos los demás 6amblos deberán ser aproòados por el Superintendente de Bancos o su delegado.

SEGUNDA. - La 'Metodologla de Jvperv/s/dn Basada en Riesgos" para entidades de los sectores financieros público y privado, 6on sus plantillas y anexos, aprobada en esta Resolución, mantendrãn la reserva prevlsta en el artículo 1, Capitulo Il "ink/ce Tembtico par ser/es documentales de los expedientes clasificados como reservodos da la Superintendencio de 8oncos", Titulo I, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

www.superbancos.gob.ec





Resolución No. SB-2023-02611 Página No. 6

DISPOSICIÓN REFORMATORIA. - En el artículo 1, Capítulo II "Índice Temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bonros", Título I, Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, sustitúyase el texto del numeral 1.36 por el siguiente: "Metadologío de Supervisión Basada en Riesgos' para las entidades de los sectores financieros público y privado, sus plantillas y anexos."

DISPOSICION OEROGATORIA. - Derogar la Resolución No. SB-2021-0769 del 07 de abril de 2021, con la cual esta Superf"ntendencia de Bancos aprobó la primera versión de la "IVIetadolagía de Supervisión Basada en Riesgos", sus plantillas y anexos, de ías entidades de los sectores Financieros Público y Privado, y todo lo que se oponga a la presente metodología.

DISPOSICIÓN FINAL - Esta resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Mgt. Antoniera Gtiaddl use Cabezas Enriquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Agui

eij (

SECRETARIO GENERAL

